

5
Nº 3003.2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL TRES (#3.003)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL
TRECE (2.013)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
HOJA DE CALIFICACION

CODIGOS	NATURALEZA JURIDICA
0904	ACTUALIZACION NOMENCLATURA
0911	DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
0125	COMPRAVENTA

IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTE

VENDEDOR: PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON

COMPRADORES: NILFRADIS VILLAMIZAR ROLON y JAIRO ANTONIO VERGARA
DAZA

CIUDAD: CUCUTA

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-213211

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta

VALOR DECLARACION: \$10.000.000,00

VENTA: \$10.000.000,00

SUMARIO DE LA ESCRITURA

ACTO(S) JURIDICO(S): TRES (3)

NATURALEZA : DECLARACION DE CONSTRUCCION

ACTUALIZACION NOMENCLATURA

COMPRAVENTA

INMUEBLE

: URBANO (X)

RURAL ()

CIUDAD: CUCUTA. - - - - -

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-213211 - - - - -

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 011009080009000 - - - - -

TRADICION: Inicialmente por compra de un 45% mediante Escritura Pública Número 1.872 del 15 de Junio de 2.007 de la Notaria Tercera (3^a) del Circulo de Cúcuta, posteriormente por compra de un 32% por medio de la Escritura Pública Número 4.035 del 30 de Diciembre de 2.009 de la Notaria Quinta (5^a) de Cúcuta, y finalmente por compra de un 23% por Escritura Pública Número 1.576 del 29 de Julio de 2.013 de la Notaria Quinta (5^a) del Circulo de Cúcuta, todas debidamente registradas al folio de matrícula Inmobiliaria Número 260-213211 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cúcuta. - - - - -

IDENTIFICACION DEL OTORGANTE: - - - - -

VENDEDOR: PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON C.C.#13.470.662 DE CUCUTA

COMPRADORES: NILFRADIS VILLAMIZAR ROLON C.C.# 23.151.326

JAIRO ANTONIO VERGARA DAZA C.C.# 3.985.435- - - - -

ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ANTE EL DOCTOR LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ – NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA. - - - - -

TEXTO DEL INSTRUMENTO PUBLICO

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE - - - - -
- - - - - DE DOS MIL TRECE (2013), en la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta, y ante el Doctor **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA, se otorgó la presente escritura pública de DECLARACION DE CONSTRUCCION, ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA y COMPROVENTA, previa solicitud (rogación) de los interesados que se consigna en los siguientes términos: - - - - -



República de Colombia

COMPARCIO: PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON, mayor de edad, ~~de este~~ domicilio e identificado con cédula de ciudadanía número 13.470.662 expedida en Cúcuta, de estado civil CASADO, con sociedad conyugal vigente y manifestó: -----

PRIMERO: Que es propietario del siguiente inmueble: LOTE 194. - Ubicado hoy en la Avenida 3N No.3-25 de la Urbanización Molinos III de esta ciudad, tal como se comprueba con el certificado de nomenclatura, expedido por el Curador Urbano No.1 de San José de Cúcuta, que se presenta para que se protocolice junto con el presente instrumento, con un área de 99.00 metros cuadrados, alinderado así: NORTE, En 16.50 metros con el lote 195; SUR, En 16.50 metros con el Lote 193; ORIENTE, En 6.00 metros con el Lote 201; OCCIDENTE, En 6.00 metros, con la avenida 3^a.N. Identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-213211. Se distingue en catastro con el predio número 011009080009000.-

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el compareciente inicialmente por compra de un 45% mediante Escritura Pública Número 1.872 del 15 de Junio de 2.007 de la Notaria Tercera (3^a) del Círculo de Cúcuta, posteriormente por compra de un 32% por medio de la Escritura Pública Número 4.035 del 30 de Diciembre de 2.009 de la Notaria Quinta (5^a) de Cúcuta, y finalmente por compra de un 23% por Escritura Pública Número 1.576 del 29 de Julio de 2.013 de la Notaria Quinta (5^a) del Círculo de Cúcuta, todas debidamente registradas al folio de matrícula Inmobiliaria Número 260-213211 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. - - - - -

TERCERO. Que el comparecientes con dineros de su peculio propio, realizó sobre dicho lote de terreno la construcción de una casa de habitación de un piso (1) piso, integrada de un (1) estacionamiento, sala, comedor, cocina, patio, un baño, y dos habitaciones con closet cada una.

CUARTO. Que en dicha construcción el compareciente invirtió la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)** dinero este sufragado en la compra de material para la construcción y en pago de mano de obra. -----

PARA GRÁFO, ORIGEN DE FONDOS

recursos con los que efectuó la construcción, proviene de actividades lícitas.

QUINTO. Que presenta para su protocolización e inserción en copias los siguientes documentos: a) Certificado de Nomenclatura No. 0254 de 2013, b) Resolución No. LC-54001-1-13-0203, por la cual se concede Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva.

SEXTO. Que solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, hacer la correspondiente anotación al folio de Matricula Inmobiliaria respectivo.

COMRAVENTA

Presente nuevamente en este acto el señor PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON de las anotaciones civiles ya conocidas, quien en el texto de esta escritura se llamará EL VENDEDOR, por una parte y por otra.

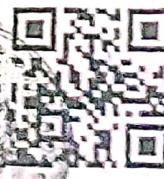
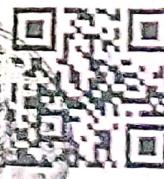
2) LOS COMPRADORES. Persona natural que responde al nombre de NILFRADIS

VILLAMIZAR ROLON y JAIRO ANTONIO VERGARA DAZA, mayores de edad,

legalmente capaz, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 23.151.326 y 3.985.435 de Simiti-Sur de Bolívar, con domicilio y residencia en esta ciudad, de estado civil SOLTEROS, con unión marital de hecho vigente, sin declarar, quienes obran en nombre propio y quienes en el texto de esta escritura se llamarán LOS COMPRADORES, manifestaron su deseo de perfeccionar el contrato de compraventa de que da cuenta el presente instrumento, toda vez que las partes han convenido en la cosa y el precio según el artículo 1857 del código civil. Para tal efecto en ejercicio de su autonomía de la voluntad en forma conjunta manifiestan:

PRIMERO: OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA: Que por medio del presente instrumento EL VENDEDOR manifiesta(n) que perfecciona(n) el negocio jurídico denominado contrato bilateral de compraventa por medio del cual se ha obligado a transferir el derecho de propiedad sobre un bien inmueble y LOS COMPRADORES a pagarlo en dinero. Por lo tanto por medio del presente instrumento público EL VENDEDOR enajena(n) a título de venta efectiva a favor de LOS COMPRADORES el DERECHO REAL DE DOMINIO o PROPIEDAD y la POSESIÓN que tiene vienece sobre el siguiente h...

República de Colombia



EL BIEN-VENDIDO

Descripción: LOTE 194.- Ubicado en la Avenida 3N No.3-25 de la Urbanización Molinos III de esta ciudad, con un área de 99.00 metros cuadrados, junto con la casa para habitación sobre el construida, de un piso (1) piso, integrada de un (1) estacionamiento, sala, comedor, cocina, patio, un baño, y dos habitaciones con closet cada una, alinderado así: NORTE, En 6.00 metros con el Lote 201; OCCIDENTE, En 6.00 metros, con la avenida 3^a.N. Identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 260-213211. Se distingue en catastro con el predio número 011009080009000.-

SEGUNDO: VENTA COMO CUERPO CIERTO.

No obstante la anterior mención que se acaba de hacer sobre la extensión superficiaria y la longitud de los linderos del inmueble objeto de venta, el predio se vende como un cuerpo cierto, y no habrá derecho por parte de LOS COMPRADORES ni de EL VENDEDOR para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio. Como el negocio se hace como cuerpo cierto, con señalamiento de linderos, estará obligado el vendedor a entregar todo lo comprendido en ellos, y si no pudiere o no se le exigiere, se observará lo prevenido en el inciso del artículo 1888 del Código Civil Colombiano.-

TERCERO: DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD Y

TRADICION: El inmueble donde se encuentra radicado el 100% objeto del presente contrato fue adquirido por EL VENDEDOR conforme consta en la primera parte de este mismo instrumento, y declaradas las mejoras por esta misma escritura pública.

CUARTO: DE LA EXCLUSIVIDAD EL DOMINIO.

EL VENDEDOR, garantiza(n) que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es(son) de su exclusiva propiedad y que lo ha(n) poseído en forma quieta, material y pacífica, que no lo ha(n) enajenado o prometido en venta a ninguna otra persona por acto anterior al presente, que se halla libre de hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, censos, anticresis, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, limitaciones o desmembraciones de dominio.



QUINTO DEL PRECIO Y SU FORMA DE PAGO.

Los contratantes han determinado el precio de esta compraventa, es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00) M/CTE.**, cuales LOS COMPRADORES ha pagado o cancelado en su totalidad y a EL VENDEDOR, declara(n) haber recibido de contado y a su entera satisfacción, a la firma de esta escritura.

----- PARAGRAFO: Como consecuencia de haberse pagado la totalidad del precio EL VENDEDOR renuncia(n) a la acción consagrada en el artículo 1930 del código civil, de tal forma que la presente venta es irresoluble y si se adeudare algún saldo se deberá acudir a la acción ejecutiva o de cumplimiento de contrato.

SEXTO: DE LA OBLIGACION DEL VENDEDOR DE

HACER LA ENTREGA. EL VENDEDOR hace la entrega real y material del inmueble junto con todos sus usos, mejoras, costumbres, servicios públicos, servidumbres y anexidades que legal y naturalmente le correspondan sin reserva ni limitación alguna en la misma fecha de la firma de la presente escritura pública. Así mismo se entrega estando a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial, tasas, valorización y demás contribuciones y servicios públicos causados hasta la fecha de entrega de dicho inmueble. De esta forma EL VENDEDOR da(n) cumplimiento a su obligación de entregar la cosa vendida establecida en el artículo 1880 y siguientes del Código Civil.

PARAGRAFO: Como consecuencia de haberse efectuado la entrega de la cosa vendida en su totalidad LOS COMPRADORES renuncia en forma expresa al ejercicio de la acción resolutoria originada en la falta de ENTREGA de tal manera que la presente venta es firme e irresoluble.

SEPTIMO. DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

Manifiesta EL VENDEDOR que ampara a LOS COMPRADORES en su derecho de dominio y la posesión pacífica de la cosa vendida en el evento de que existe evicción y que LOS COMPRADORES sea privado en todo o en parte de la cosa vendida por sentencia judicial, en la forma indicada por el artículo 1893 y 1893 del código civil.



República de Colombia



OCULTOS. - EL VENDEDOR en todo caso se obliga(n) a salir al saneamiento del inmueble y apara al COMPRADOR por los vicios redhibitorios u ocultos señalados por la Ley respecto del inmueble que vende en cuyo caso LOS COMPRADORES tiene derecho a que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio. -----

NOVENO. ORIGEN DE RECURSOS: LOS COMPRADORES manifiesta que el origen de los recursos económicos para pagar el presente inmueble ha sido fruto de sus actividades licitas consistentes en su trabajo y/o profesión, y que no están relacionados con ninguna actividad ilícita o prohibida por la Ley. -----

DECIMO. GASTOS Y EXPENSAS. -----

Los gastos notariales que demande la presente escritura serán cancelados por partes iguales entre las partes contratantes. Los gastos e impuestos de Beneficencia y Registro serán cancelados en su totalidad por LOS COMPRADORES y la Retención en la Fuente será sufragada por EL VENDEDOR. -----

ACEPTACION. - Presentes LOS COMPRADORES, NILFRADIS VILLAMIZAR ROLON y JAIRO ANTONIO VERGARA DAZA, obrando en nombre propio, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestaron: a) Que aceptan el contenido de esta escritura en todas sus partes y las estipulaciones que se hacen a su favor por estar todo a su entera satisfacción. b) Que han recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente venta. -----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10 -----

PAZ Y SALVO: -----

POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE: El Notario ha advertido e insistió a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percibirse de la situación jurídica del inmueble y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo de los Acuerdos Municipales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces, conocer el estado de los servicios públicos, balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de

NOTARIA 5 DE CUCUTA
Unidad Administrativa de Gestión de la Infraestructura

022-10-2013 10161000000495340

022-10-2013 10161000000495340

servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El Notario en su función de consejero y de ejercer el control de legalidad, exhorta a LOS COMPRADORES de vivienda sobre la conveniencia de que el vendedor declare la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato (prestación del servicio notarial) – instrucción administrativa No. 10 de Abril de 2004 – Superintendencia de Notariado y Registro. - - - - -

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA. - - - - -

CONSTANCIA NOTARIAL LEY 258 DE 1996, reformada por la Ley 854 de 2003. El Notario en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, indagó a EL VENDEDOR sobre su estado civil, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento que es como se indicó al comienzo de este instrumento, y que el inmueble que transfiere en venta, NO se encuentra sometido a Régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Igualmente, en cumplimiento de la misma ley indagó a LOS COMPRADORES quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento que su estado civil es como se indicó al comienzo de este instrumento y que es su deseo No Afectar a Vivienda Familiar el inmueble que adquieran por medio del presente instrumento por cuanto será destinado para el libre comercio. - - - - -

ADVERTENCIA. El Notario advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, dará lugar a la declaratoria de nulidad del acto jurídico. - - - - -

RESPONSABILIDAD POR PAGO DE IMPUESTO PREDIAL - - - - -

MANIFESTACION DEL VENDEDOR: - - - - -

Bajo la gravedad del juramento manifiestan EL VENDEDOR, que el inmueble objeto de esta compraventa se encuentra a Paz y Salvo por concepto del impuesto predial unificado hasta la vigencia fiscal del año 2013, inclusive y solicito por derecho de insistencia al señor Notario, se otorgue la presente escritura con los documentos que acreditan el pago del impuesto predial. En evento de presentarse alguna reliquidación

impuesto predial para uso exclusivo en la vivienda

del impuesto me comprometo a responder por su pago siempre y cuando se relacione con la vigencia fiscal durante el tiempo en el cual figuré como titular del derecho de dominio del predio.



CONSTANCIA DEL NOTARIO: El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a acreditación del pago del impuesto predial unificado hasta el año 2.013.

COMPROBANTES FISCALES:

DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, SE PRESENTA EL SIGUIENTE COMPROBANTE QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. - PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 117778 A NOMBRE DE RODRIGUEZ ROLON PEDRO JOSUE, PREDIO No.011009080009000, AVALUO \$891.000,00, EXPEDIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA (N.S) EL 07 DE FEBRERO DE 2.013 Y VALIDOS HASTA EL 31/12/013.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ELABORADA

OTORGAMIENTO:

LOS COMPARÉCIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EL NUMERO DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, EL NUMERO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS. DECLARAN QUE TODAS LA INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. A LOS OTORGANTES SE LES ADVIRTIO QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO ACEPTARA CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

CONSTANCIA NOTARIAL

La Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario, toda vez que el interesado ha

tenido oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha advertido cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieren que hacerse deberán ser subsanadas mediante durante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (ella, ellos) mismo (a, s) que interviniéron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 650 de 1970)

----- ADVERTENCIA -----

El Notario advierte al (a la, los) compareciente(s) que la Notaría no hace estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del contrato sobre el cual no asume ninguna responsabilidad, la cual corresponde al (a la, los) mismo (s) interesado (a, s).- El (La, los) adquiriente(s) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer a la(s) persona(s) con quien(es) contrata(n).

LECTURA Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (la, los) otorgante(s), se hicieron las advertencias pertinentes y en especial las relacionados con: La necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término parentorio de dos (02) meses calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del inmueble de Registro y Anotación. (Ley 223 de 1995 art. 231 y Decreto 650 de 1996 art. 14).- Aprobado en su totalidad el contenido es firmado por el (la, los) compareciente(s) ante mí y conmigo el Notario quien lo autorizo y doy fe. EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial números: Aa011088658, Aa011088659, Aa011088660, Aa011088661, Aa011088662, Aa011088225 -----

----- DERECHOS NOTARIALES: Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho ----- DERECHOS DE ESCRITURACION: \$137.202,00 -----

SUPERINTENDENCIA: \$6.650,00 ----- FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.650,00 -----

~~SECRETARIA
NOTARIALES
ESTADO ZULIA
REPUBLICA FEDERATIVA DE COLOMBIA~~

SNR ESTADO ZULIA REPUBLICA FEDERATIVA DE COLOMBIA	NOTARIA QUINTA DE CUCUTA EXPEDICION DE COPIA AUTORIZADA
	Hago constar que la presente es PRIMERA Copia Autentica de la Integridad del instrumento Tomada en su Original. Protocolizado (Art. 79 Decreto 960 de 1970)

COMPULSADA	EN CINCO (05) HOJAS RUBRICADAS
DESTINO CUCUTA (N.S.)	LA PARTE INTERESADA DICIEMBRE 30 DE 2.013
Notaría 5 Cucuta	LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ Notario Quinto de Cúcuta





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



IVA \$ 21.952,00. -- RTE. FTE. \$ 100.000,00. --

EL VENDEDOR

PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON

Dirección: Parque Residencial B Casco \$ 18

Teléfono: 311-2116154

Ocupación: Asesor finca Ralí

LOS COMPRADORES,

Alfredo Villamizar Rolón
NILFRADIZ VILLAMIZAR ROLON

Dirección:

Teléfono:

Ocupación Dama de casa

Sebastián Antonio Mejiasa Díaz

JAIRO ANTONIO VERGARA DAZA

Dirección: A.U 3 N. 25 molinos 3

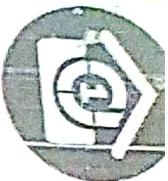
Teléfono: 314 5719800

Ocupación: Comerciante

LUIS ALBERTO GARCIA HELIO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CIRCOLO DE CUCUTA

N.G.-





URADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg. Común.

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA No. 0254 de 2013

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PROPIETARIO O SOLICITANTE: PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con
Cédula de ciudadanía número 13.470.662 de Cúcuta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
URBANIZACIÓN O BARRIO: MOLINOS III XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
IDENTIFICACIÓN PREDIAL: 01-10-0908-0009-000 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FÓRMULA INMOBILIARIA: 260-213211 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMENCLATURA OFICIAL

AVENIDA 3N 3-25 URBANIZACIÓN MOLINOS III

NOTA: ACLARACION DE NOMENCLATURA CON DESTINO A NOTARIADO Y REGISTRO.

- CON DESTINO A:
- (SI) NOTARIADO Y REGISTRO
 - (SI) SOLICITUD DE SERVICIOS PÚBLICOS
 - (SI) CATASTRO
 - (SI) OTROS FINES

Papel notarial para uso exclusivo de oficinas de notarías y registradurías



PUEBLA, 20 DE MARZO DE 1822.

la Curaçao Unana No. 1 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 69 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Ley 388 de 17 de Julio de 1997, el Decreto 1052 de 1998, el Decreto 1626 del 2009, el Acuerdo 040 del 26 de septiembre 2013, Decreto 1600 de 20 de Mayo de 2005, el Decreto 1469 de 30 de Abril de 2010, el

CONSIDERANDO

Que, PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.470.662 de Cúcuta, presenta ante la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta, solicitud de licencia urbanística, así Clase: Construcción - Modalidad: Obra Nueva - proyecto a desarrollar en los predios colindantes entre si, todos de su propiedad, identificados con las referencias catastrales No. 01-01-10-0908-0005-000, No. 01-10-0908-0006-000, No. 01-10-0908-0007-000, No. 01-10-0908-0008-000, No. 01-10-0908-0009-000, No. 01-10-0908-0011-000 y No. 01-10-0908-0012-000, con nomenclaturas Avenida 3N No. 3-260-213210, No. 260-213211, No. 260-213212, No. 260-213213 y No. 260-213214, ubicados en el área urbana del Municipio de San José de Cúcuta, quedando radicada bajo el número LC-54001-1-13-0203 de fecha: 17 de Octubre de 2013 se jun lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 1469 de 30 de Abril de 2010

que **PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.470.662 de Cúcuta, presento ante la autoridad competente el cumplimiento del artículo 21 del Decreto 1469 de 2010: 1. Certificados de libertad y tradición No. 260-213207, No. 260-213208, No. 260-213209, No. 260-213210, No. 260-213211, No. 260-213212, No. 260-213213 y No. 260-213214; de los predios objeto de la licencia debidamente diligenciado, de acuerdo a modelo adoptado mediante los expedidos por la Alcaldía de San José de Cúcuta No. 2892753, No. 2892750, No. 2892748, No. 2891113, No. 2891112, No. 2891111, No. 2891108 y No. 2891106, del año 2013 cancelado, donde se aprecia la nomenclatura alfanumérica de los predios No. 01-10-0908-0005-000, No. 01-10-0908-0010-000, No. 01-10-0908-0011-000 y No. 01-10-0908-0007-000, No. 01-10-0908-0008-000, No. 01-10-0908-0009-000, No. 01-10-0908-0012-000. 4. Plano en que se aprecia la localización e identificación del predio a intervenir, carta catastral. 5. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto no fue aportada, debiendo coger la comunicación de vecinos colindantes por medio de aviso en prensa 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del autor de la solicitud de la licencia.

de las demás de los requisitos señalados anteriormente, el interesado aportó los siguientes documentos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1469 de 2010: Proyecto arquitectónico en medio impreso y magnético elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud; así mismo, se aporta el proyecto estructural, estudio de impacto ambiental y demás documentos responsables con sus firmas legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.

Establece el Art. 83 de la Constitución Nacional "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán centrarse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten ante estas". Por tanto la Curaduría Urbana No.1 presume que la documentación aportada por el solicitante es cierta, la veracidad de la información y los documentos presentados corresponden exclusivamente al propietario y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud diligencia.

No.	VECINO COLINDANTE CON DIRECCIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
1	A los vecinos colindantes del bien inmueble ubicado en la siguiente dirección, con dirección Avenida 3N, lote 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, Urbanización Molinos III, Matrículas Inmobiliarias No 260-213207, No 260-213208, No 260-213209, No 260-213210, No 260-213211, No. 260-213212, No. 260-213213 y No. 260-213214, identificado con la referencia catastral No 01-10-0908-0005-000, No. 01-10-0908-0006-000, No 01-10-0908 0007-000, No 01-10-0908-0008-000, No 01-10-0908-0009-000, No 01-10-0908-0010-000, No 01-10-0908-0011-000 y No 01-10-0908-0012-000.	Aviso en el diario LA OPINIÓN el día 25 de Octubre de 2013 publicado en la página 5C.

- 30 Octubre de 2013 la Curadora Urbana No. 1 levantó acta de observaciones.

lautorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total

Queremos informarle que la información contenida en el formulario de solicitud de licencia, los responsables del proyecto, son:

RESPONSABILIDAD	NOMBRE COMPLETO	PROFESIÓN	IDENTIFICACIÓN
CONSTRUCTOR RESPONSABLE	HERNANDO YANES INFANTE	Ingeniero Civil	MAT. PROFESIONAL 12494 CND
DISEÑO ESTRUCTURAL (Firma planos)	HERNANDO YANES INFANTE	Ingeniero Civil	12494 CND
MEMORIA ESTRUCTURAL (Firma memoria)	HERNANDO YANES INFANTE	Ingeniero Civil	12494 CND
ESTUDIOS GEOTÉCNICOS (Firma memoria)	HERNANDO YANES INFANTE	Ingeniero Civil	12494 CND
DISEÑO ARQUITECTÓNICO (Firma planos)	YENNY ADRIANA BASTO CARVAJAL	Arquitecto	A211052012-6044492

Queremos informarle que la Curaduría Urbana No.1, revisó aspectos técnicos, jurídicos, estructurales, urbanísticos y arquitectónicos relativos al proyecto y verificó que las normas urbanísticas vigentes aplicables al mismo, así:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Construcción de ocho (8) unidades residenciales nuevas independientes de un piso de altura cada una en misma distribución: cuarto para estacionamiento, sala, comedor, cocina, patio, un baño y dos habitaciones con closet cada una. Área Otra Nueva: 360.00 m². Índice de Ocupación: 0.45. Índice de Construcción: 0.45.

Área del Predio: Según Matrículas Inmobiliarias: No. 260-213207: 99.00 mts², No. 260-213208: 99.00 mts², No. 260-213209: 99.00 mts², No. 260-213210: 99.00 mts², No. 260-213211: 99.00 mts², No. 260-213212: 99.00 mts², No. 260-213213: 99.00 mts² y N. 213214: 99.00 mts².

Queremos informarle que los terrenos por uso a intervenir en el proyecto:

Actuación	Detalle	Cantidad en m ²
USO RESIDENCIAL	Área residencial obra nueva por unidad residencial	45.00
	Total Obra Nueva (Para ocho (8) unidades)	360.00

NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES PARA EL PREDIO – VERIFICACIÓN

2.1 ÁREAS DE USO RESIDENCIAL	
ZONA DE ACTIVIDAD	2.2 ZONA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL
AREA DE ACTIVIDAD	Zona Residencial 4 (ZR-4)
APLICAN USOS PARA:	Manzanas determinadas como ZR-4. Ver Plano No.17 Zonas de Actividad del Suelo Urbano
USOS PRINCIPALES	
Vivienda	UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR TIPO R4, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO. El uso principal lleva implícita la autorización para el caso de conjuntos cerrados, agrupaciones cerradas o multifamiliares (Edificios). De la instalación de caseta de vigilancia, oficina de administración, servicios comunitarios, dotacionales propios de las unidades residenciales y los equipos necesarios para la prestación de servicios esenciales para el uso principal.
Comercio	USO DOMÉSTICO
Dotacional	RECREATIVOS PÚBLICOS
Usos viales	
Comercio	USO DOMÉSTICO
COMPLEMENTARIOS	
ZONA DE ACTIVIDAD	COMERCIO GENERAL
AREA DE ACTIVIDAD	COMERCIO ASOCIADO AL RAMO AUTOMOTRIZ
APLICAN USOS PARA:	AGRUPACIONES COMERCIALES
USOS PRINCIPALES	VENTAS DE VIVERES Y ABARROTES
Servicios	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO
	PARQUEADEROS
	CAFETERIAS RESTAURANTES
	SERVICIOS DE BELLEZA Y CUIDADO CORPORAL
	SERVICIOS VETERINARIOS
	ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS
	CORREO Y TELECOMUNICACIONES
	INTERMEDIACION FINANCIERA
	ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES Y TECNICOS
Dotacional	EDUCACION
	SALUD (Se permitirán estos usos cuando la edificación donde se pretenda desarrollar la actividad cumpla con las normas aplicables para el uso dotacional propuesto).
	SERVICIOS SOCIALES
	CENTROS DE CULTO
	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
	SERVICIO A LA COMUNIDAD



Radicado: 54001-1-13-0203
Incumplimiento a lo establecido en esta decisión, el titular se hará acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 02 de la ley 810 del 13 de Junio 2003.

Que, De conformidad con el Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010: "Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelante, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de la licencia.".

Que, El titular de la solicitud de licencia canceló: 1. Tarifa por servicio de Escobrera Municipal (Decreto No. 0277 de la Alcaldía Municipal de San Juan de Cúcuta, del 08 Septiembre de 2003), mediante Recibo No.1396-FMSA11-C1 cancelado el dia 16 de Octubre de 2013 en la Oficina de la Procuraduría, mediante recibo No. 13-465. 2. Estampilla Procuraduría Municipal mediante recibo número ECU1-1524 de 26 de Agosto de 2013 cancelado en IFINORTE el dia 17 de Octubre de 2013 mediante recibo número QCU01-2046, de 26 de Agosto de 2013, cancelado en IFINORTE el 17 de Octubre de 2013 mediante recibo No. 94532269. 4. Expensas de la Curaduría Urbana mediante recibo No. 94532269, de 26 de Agosto de 2013, cancelado en IFINORTE el 17 de Octubre de 2013 mediante recibo # ECU01-4049 del 26 de Agosto de 2013 cancelado el 16 de Octubre de 2013 cancelado en el Banco de Bogotá el dia 17 de Octubre de 2013.

Que, Están todos los requisitos de Ley para acceder a lo solicitado PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.470.662 de Cúcuta.

En virtud de lo expuesto, La Curadura Urbana No.1 de San José de Cúcuta:

RESUELVE



PRIMERO: Conceder licencia de construcción modalidad Obra Nueva No. LC-54001-1-13-0203 a PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.470.662 de Cúcuta, para la intervención del predio identificado con las referencias catastrales No. 01-10-0908-0005-000, No. 01-10-0908-0006-000, No. 01-10-0908-0007-000, No. 01-10-0908-0008-000, No. 3-0713/1925/31/37/43/49, Urbanización Molinos III, Matrículas Inmobiliarias No. 260-213207, No. 260-213211, No. 260-213212, No. 260-213213 y No. 260-213214; cuyo constructor responsable es ERNANMO YANES INFANTE Identificado con la Matrícula Profesional No. 12494 CND, por un término de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual fue otorgada, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución y especialmente el artículo 47 del Decreto 1469 de 2010. La licencia concedida es para desarrollar lo siguiente: Construcción de ocho (8) unidades residenciales nuevas de un piso de altura cada una con misma distribución: cupo para un (1) estacionamiento, sala, comedor, cocina, baño, un baño y dos habitaciones con closet cada una. Área Obra Nueva: 360,00 m². Índice de Ocupación: 0,45. Índice de construcción: 0,45.

SEGUNDO: Notificar al solicitante o su apoderado y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, conforme a los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación y el de publicar el texto de la parte resolutiva de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Se deja constancia que no se recibió observación u objeción alguna en la Curaduría Urbana No.1 en relación con el trámite de licencia solicitado por parte de vecinos, ni otros.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse el Formato de Licencia No. LC-54001-1-13-0203 y se aprobarán los planos y memorias técnicas que formen parte del proyecto licenciado. Es responsabilidad del interesado allegar la prueba de publicación del extracto de la parte resolutiva a la Curaduría Urbana. Sin la prueba de publicación no se podrá ejecutoriar el acto.

RECORTESE Y CUMPLASE.

En Cúcuta, a los Trece (13) días del mes de Diciembre del año 2013.

MARÍA LILIANA NIETO ESTEVEZ
Curadura Urbana No.1 de San José de Cúcuta

CURADURÍA URBANA NO. 1



CONSTITUCIÓN DE CONSTITUCIÓN
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San José de Cúcuta a los

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de San José de

Cúcuta PEDRO JOSE POLO n.c.c. 13-470-660

en su condición de

NO DIPUTADO con el fin de notificarse del contenido

de la RESOLUCIÓN N°. 80001-1-13-0003 una vez leído el contenido
del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia
idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO.

NOTIFICACIÓN
13-470-662
Cúcuta 08-3-2019

ACTIVIDADES DE MUEBLES	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y SIMILARES	Bajo impacto
REPRODUCCIÓN DE EDIFICIÓN E IMPRESIÓN Y		Bajo Impacto
CALZADO		Bajo Impacto
INDUSTRIAS FAMILIARES		Bajo Impacto
04.3. Unidades propuestas	Ocho (8) Unidades Residenciales Nuevas	
04.4. Altura edificación	En Pisos: Uno (1).	
04.5. Edifico ocupación	Metros: 4.00 mts	
04.6. Período construcción	0.45.	
04.7. Piso andén	150 mts. (Andén existente según planos)	
04.8. Incio antejardín	3.00 m de antejardín.	
04.9. Estacionamientos	Un cupo de estacionamiento por unidad residencial	
2.10. Voladizos	No presenta voladizo	
2.11. Aislamiento Posterior	No presenta 2do piso	
2.12. Patio	30.00 m² / 5.00 ml.	

Identificación No. 13.4710.562 de Cúcuta, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, según lo establecido en la legislación:

los elementos constitutivos del espacio público. 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1990 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración eificación, en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010, ante la autoridad competente del control urbano. 4. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes. Ley 400 de Agosto 19 de 1997, esto aplicará el caso de las construcciones que generen estructuras menores a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. 6. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 7. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. 8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes, Ley 400 de 19 de agosto de 1997.

Que el Decreto 1319 de 1993 en su artículo cuarto, dispone: ARTÍCULO 40. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a través de las autoras públicas o privadas que se establezcan en desarrollo de la misma.

defentar los trámites pertinentes ante las Empresas prestadoras de Servicios Públicos de acuerdo, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, gas y cumplimiento total de la normativa que la adicione, modifique o sustituya. 2.- De requerir la obra algún tipo de autorización ambiental conforme lo expresa la Ley 948 y sus Decretos Reglamentarios, tramitarla ante la Corporación Autónoma y Regional de la Frontera Nororiental (Corporon). 3.- Instalar los mejores de Energía Eléctrica en un sitio visible desde el andén, el cual permita la verificación y lectura del consumo, por parte de los funcionarios de la Empresa encargada, sin ingresar al inmueble. 4.- Dar cumplimiento al Acuerdo 0040 del 13 de Agosto del 2002 y Decreto 0277 del 08 de Septiembre de 2003, que se refiere a la reglamentación y el manejo de los escombros y otras normas sobre el espacio público y protección de los terrenos, etc. 5.- Tramitar la nomenclatura ante la Curaduría Urbana, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentes Municipales. 6.- Instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, cuyas especificaciones relativas a dimensiones mínimas, ubicación, información y control de instalación, están estipuladas en el Artículo 61 Decreto 1469 de 30 de Abril de 2010. 7.- Desarrollar la obra conforme a las normas y especificaciones vigentes, atendiendo el proyecto presentado ante la curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta 8 durante la ejecución de las obras. 9.- El proyecto deberá integrarse con el espacio público con niveles que garanticen la libre movilidad de las personas en especial los discapacitados físicos conforme el Acuerdo 111 del 09 de Marzo de 2001, dando cumplimiento así a las normas vigentes de carácter nacional, municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida en especial Ley 361 de 1997, Decreto 1538 10 y 17 de mayo de 2005 del MAVDT. 10.- De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010 cuando quiera que alguno de los propietarios se desvincule de la ejecución de la obra, deberá informarlo al curador urbano, quien de inmediato procedera a requerir al titular de la obra que informe de su reemplazo. 11. Dar cumplimiento a las normas establecidas en el TÍTULO J de la NSR-10-REQUISITOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO EN EDIFICACIONES. En especial deberá prevese en el interior de la edificación y en un lugar de fácil acceso al mismo, de acuerdo a la categorización de la edificación, en caso de ser aplicable, para efectos de resistencia al fuego, de acuerdo con surtido, tipo de rigor ante el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta, instalando las redes hidráulicas y equipos que sean adecuadas para brindar el servicio. 12. Se advierte al propietario del proyecto que es su deber atender el cumplimiento de la Resolución 18-1294 de 05 de agosto de 2008, en especial contar con la declaración de cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) firmada por el constructor responsable referente a las distancias mínimas de seguridad, conforme lo exige el Art. 13.3 de la norma en cita. 13. Atender lo dispuesto en la Resolución 3673 de 2008, del Ministerio de Protección Social por la cual se establece el Reglamento Técnico de trabajo seguro en alturas del Ministerio de Protección Social, especialmente lo dispuesto en los títulos IV, V y VI. 14.- La aprobación de planos de propiedad horizontal se deberá efectuar ante la Curaduría Urbana (Decreto 1469/2010). 15. El urbanizadora/constructor responsable está obligado a dar cumplimiento al Decreto Municipal 0187 de 04 de septiembre de 1998 "Por el cual se adopta la ornamentación forestal", debiendo instalar como mínimo un arbol cada seis (6) metros, en la especie que sea la indicada para la zona del proyecto, según lo previsto en la norma. 16. Es responsabilidad del propietario y constructor instalar medidas de protección en frentes y costados que impidan el paso de material particulado hacia predios vecinos (Decreto 948 de 1995).

Que corresponde al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta directamente o por conducto de sus agentes, el ejercicio de la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia urbanística y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (Art. 63 Decreto 1469 de 2010) En caso de

El documento 2014-260-6-269 se calificaron las siguientes matrículas:

13511

Nro Matricula: 260-213211

DETALLES DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 540010110090800009000
CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA
TIPO PREDIO: URBANO

SECCION DEL INMUEBLE

AVENIDA 3N URB. MOLINOS III ALONSITO LOTE #194
AVENIDA 3N # 3-25 URBANIZACION MOLINOS III

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/1/2014 Radicación 2014-260-6-269
DOC: ESCRITURA 3003 DEL: 27/12/2013 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: OTR0 : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - CONFORME CERTIFICADO DE NOMENCLATURA
10254 DEL 2013 EXPEDIDO POR LA CURADURIA URBANA N°1 DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ ROLON PEDRO JOSUE CC# 13470662 X

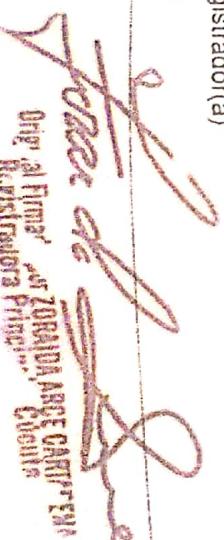
ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 3/1/2014 Radicación 2014-260-6-269
DOC: ESCRITURA 3003 DEL: 27/12/2013 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ROLON PEDRO JOSUE CC# 13470662
A: VARGARA DAZA JAIRO ANTONIO CC# 3985435 X
VILLAMIZAR ROLON NILFRADIS CC# 23151326 X

LA SOLICITUD DE LA FERIA CUCUTA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Filma

9 ENE 2014 
Origen: '2014-260-6-269' | Registrada: '2014-260-6-269'